



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Catorce (14) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	25 84 331 84 01 2011 00209-00
DEMANDANTE	ALBA JANETH ORTEGA AVILA
DEMANDADO	MICHEL ÁNGELO GARCÍA HERNÁNDEZ

Seria del caso impartir el tramite establecido a la actualización a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de no se porque del estudio del expediente se establece que la misma, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del código general del proceso el cual dispone:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”

Se evidencia que la actualización de la liquidación del crédito presentada no toma como base la liquidación que está en firme, además no se tienen en cuenta, ni se descuentan los dineros que han sido entregados a la ejecutante a fin de establecer lo adeudado a la fecha, razón por la cual, no se imparte el tramite a la actualización de la liquidación del crédito y como consecuencia de ello requiere a la partes, a fin de que procedan a elaborar la actualización de la liquidación del crédito teniendo presente lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ